



Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Segundo informe

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión adoptó su primer informe, el 3 de junio de 2004 (*Actas Provisionales*, núm. 6B), se recibieron los poderes de Gambia y de Guinea-Bissau. El número de los Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia es, pues, de 167. Hay una delegación incompleta más de las mencionadas en el párrafo 11 de su primer informe, la de Gambia, que es exclusivamente gubernamental. En lo que respecta a los Estados Miembros sin derecho de voto acreditados, mencionados en el párrafo 14 de su primer informe, Perú y Suriname recuperaron el derecho de voto, pero ninguno de los dos Miembros acreditados desde el primer informe tiene derecho a voto.
2. La Comisión toma nota de que, de los ocho Estados Miembros que se mencionan en el párrafo 20 de su primer informe, sólo un Estado ha respondido a su solicitud de completar las informaciones relativas a las organizaciones y funciones de cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores.

Protestas

3. De las diez protestas recibidas este año, la Comisión ha terminado el examen de las cinco protestas que se indican a continuación, en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

4. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por los Sres. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du Travail* (UDT), y Kamil Diraneh Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD), y respaldada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Según los autores de la protesta, el Gobierno volvió a usurpar este año, por séptima vez consecutiva, la representación legal y legítima de las organizaciones representativas de los trabajadores de Djibouti, al introducir en la delegación oficial a falsos sindicalistas en lugar de los representantes legales y legítimos de dos centrales sindicales del país, la UTD y la UGTD. Según ellos, ni el supuesto secretario general de la UGTD, Sr. Abdo Sikieh Dirieh, ni las personas que le acompañan, representan a la UGTD y a los trabajadores de Djibouti.

-
5. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Ali Yacoub Mahamoud, Secretario General del Ministerio de Empleo y Solidaridad Nacional, y delegado gubernamental a la Conferencia, indica que la intersindical UDT-UGTD, en cuyo nombre se pretendió presentar la protesta, ya dejó de existir hace diez años. El primero pretende que está afiliado a la UDT, cuando en realidad esta organización está dividida en tres corrientes, sin que las autoridades judiciales hayan resuelto todavía el conflicto de legitimidad que las mantiene divididas. En realidad, el Sr. Mohamed Abdou es un dirigente político y, como tal, concurrió a las elecciones legislativas de 2003. El segundo firmante de la protesta, el Sr. Dinareh Hared, fue readmitido en su puesto de trabajo en 2002, pero no reanudó las funciones sindicales. Hoy es un hombre de negocios, por lo que no puede pretender ser un trabajador o representante sindical.
 6. Desde 1997, en cada reunión de la Conferencia ante la que Djibouti acreditó una delegación tripartita, salvo en una, la Comisión ha recibido una protesta relativa a la composición de la delegación de los trabajadores. Todas estas protestas se basaban en alegatos referentes a actos de injerencia del Gobierno en la libre designación de los dirigentes de los sindicatos más representativos del país, la UTD y la UGTD. En cada caso el Gobierno, sin facilitar pruebas para corroborar sus declaraciones, se limitó a cuestionar la legitimación de los autores para presentar protestas. En sus informes correspondientes a las cuatro últimas reuniones de la Conferencia, la Comisión recordó que la solución de las cuestiones planteadas en dichas protestas competía principalmente a otras instancias, y que la falta de resolución definitiva dimanante de éstas le impedía desempeñar su mandato. La Comisión lamenta que este año vuelva a faltar, una vez más, información tanto en la protesta que se le sometió como en la respuesta del Gobierno. Con todo, no puede por menos que observar que pese a tener que responder el Gobierno a protestas presentadas en nombre de la Intersindical UTD/UGTD desde 2001, éste esperó hasta 2004 para aducir que dicho sindicato ya no existía desde hacía unos diez años. Estos argumentos parecen corroborar los alegatos de injerencia formulados en la protesta que, por cierto, también fueron objeto de una queja presentada por UDT/UGTD ante el Comité de Libertad Sindical en 1995 (caso núm. 1851). La Comisión sigue preocupada por el hecho de que no se haya registrado progreso alguno en este caso, por lo que vuelve a expresar la esperanza de que el Gobierno recabe la cooperación técnica de la OIT, a fin de evitar que semejantes dudas se perpetúen cada año.

Protesta relativa a la designación de los trabajadores de Haití

7. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Haití, presentada en nombre de la *Coordination syndicale haïtienne* (CSH), por su Secretario General, su Secretario General Adjunto y su Tesorero. La CSH reúne a las organizaciones de trabajadores siguientes: *Fédération des ouvriers syndiqués* (FOS), *Confédération nationale des éducateurs haïtiens* (CNEH), *Confédération des ouvriers et des travailleurs haïtiens* (KOTA), *Corps national des enseignants haïtiens* (CONEH), *Syndicat national des travailleurs de la presse* (SNTPH), *Confédération indépendante des syndicats nationaux* (CISN), *Réseau national des femmes* (RENAFANM), *Rassemblement des petits planteurs* (RASPA), *Confédération générale des travailleurs* (CGT), *Groupe d'initiative des enseignants de lycée* (GIEL), *Mouvement des paysans haïtiens* (MOPA), *Centrale autonome des travailleurs haïtiens* (CATH), y *Syndicat des chauffeurs coopérants fédérés* (SCCF). La CSH, afiliada a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), es la organización de trabajadores más representativa de Haití. Sin embargo, el Gobierno designó a dos miembros de la delegación de los trabajadores sin consultar previamente a la CSH.
8. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, cuya secretaría la recibió el 7 de junio, dos firmantes de la protesta notificaron el retiro de la misma, por cuanto el

Gobierno, previa consulta con la CSH, procedió a designar a su Secretario General en la delegación de los trabajadores de Haití.

9. La Comisión toma nota del retiro de la protesta.

Reclamación relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Lesotho

- 10.** La Comisión ha recibido una protesta presentada por el Sr. E.T. Ramochela, Secretario General del *Lesotho Congress of Democratic Unions* (LECODU), por la que se impugna la designación del delegado de los trabajadores de Lesotho. El autor de la protesta alega que la organización a la que está afiliado dicho delegado, el *Congress of Lesotho Trade Unions* (COLETU), ya no es la más representativa de Lesotho a tenor de la Constitución de la OIT. El 3 de mayo de 2004, diez sindicatos, incluidas tres organizaciones antiguamente afiliadas al COLETU (el *Lesotho Commercial Catering Food and Allied Workers Union* – LECCAFAWU, el *Lesotho Clothing and Allied Workers Union* – LECAWU y el *Construction and Allied Workers Union of Lesotho* – CAWULE), notificaron a la oficina del registro de sindicatos la creación del LECODU, en virtud del artículo 179 del Código de Trabajo. El LECODU tiene 15.279 afiliados. Ello no obstante, el 12 de mayo de 2004 la oficina de la Comisaria de Trabajo resolvió que, según se desprendía de las estadísticas de afiliación sindical facilitadas en los informes de fiscalización de 2003, la organización más representativa era el COLETU, de modo que no tuvo en cuenta los cambios registrados en 2004 respecto a la importancia relativa de las centrales sindicales del país. Además, en los informes de fiscalización no se reflejan fielmente las cifras correspondientes al número de afiliados que reúnen dos de los sindicatos fundadores del LECODU. Aunque, por carta de 18 de mayo de 2004, el LECODU señaló estos errores a la atención de la Comisaria de Trabajo el Gobierno mantuvo su postura.
- 11.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, la Sra. M. Matsoso, Comisaria de Trabajo y delegada gubernamental a la Conferencia, indica que, según el último informe de fiscalización sobre el número de afiliados a los distintos sindicatos y organizaciones de empleadores, el COLETU es la organización de trabajadores más representativa de Lesotho, al contar con 15.587 afiliados. En cada informe de fiscalización sobre el número de afiliados sindicales figuran, por imperativo legal, los datos relativos al ejercicio correspondiente, derivados de la información que los sindicatos facilitan a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente. En vista de que, para designar a los representantes de los trabajadores a la Conferencia Internacional del Trabajo, no se celebran consultas con los sindicatos, esta designación se efectúa, según la práctica aplicada y aceptada en los ocho últimos años, invitando al sindicato más representativo a que designe a un representante.
- 12.** La Comisión toma nota de que lo que cuestiona la organización impugnante no es el procedimiento de designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia, sino la determinación de la importancia relativa de dos centrales sindicales en términos de efectivos. A este respecto, aunque no se facilitaron pruebas concluyentes del número de afiliados con que cuenta el LECODU, el Gobierno no ha negado las cifras presentadas por dicho congreso sindical. Antes bien, el Gobierno ha confiado en las cifras facilitadas por cada sindicato al 31 de diciembre de 2003, sin cuestionar la afiliación a algunos sindicatos importantes miembros del LECODU, recién constituido a principios de mayo de 2004. Aunque el LECODU se formó menos de un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia, tan significativo cambio, del que se informó al Gobierno a principios de mayo, podría haberse tenido en cuenta a la hora de determinar cuál era la organización de trabajadores más representativa, por cuanto los poderes para Lesotho no se expidieron hasta el 28 de mayo de 2004. Con todo, dada la ausencia de información suficiente y fiable

sobre la situación imperante en Lesotho, la Comisión no puede extraer conclusión alguna sobre este caso específico. Desea sin embargo dejar bien sentado para lo sucesivo que, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución, los gobiernos de los países donde existe competencia entre al menos dos organizaciones de trabajadores representativas, tienen la obligación de buscar activamente un acuerdo entre ellas con miras al nombramiento del delegado de los trabajadores. El Gobierno no puede darse por satisfecho con una mera invitación dirigida a la mayor organización en términos de efectivos, del mismo modo que distintas organizaciones con análoga implantación no pueden arrogarse de buena fe el derecho a designar al delegado de los trabajadores sin tan siquiera haber buscado un acuerdo entre sí.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Paraguay

13. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Paraguay, presentada por los dirigentes de la Central Sindical de Trabajadores del Paraguay (CESITP), la Central Unitaria de Trabajadores del Paraguay (CUT), y la Central General de Trabajadores del Paraguay (CGT), reunidos en el Comando Sindical de Trabajadores. Los autores de la protesta alegan que el Gobierno no ha designado en la delegación de los trabajadores a los genuinos representantes de la clase trabajadora organizada, agrupada en el Comando Sindical de Trabajadores. Por comunicación de 24 de mayo de 2004, el Gobierno invitó a las centrales sindicales a que designasen de común acuerdo al delegado de los trabajadores, ya que por razones presupuestarias, la delegación no podría contar con más participantes. Por comunicación de 25 de mayo, las centrales sindicales autoras de la protesta remitieron al Gobierno la lista que entre sí habían consensuado, compuesta por el Presidente de la CESITP como delegado de los trabajadores, y por tres consejeros técnicos, uno de la CUT, otro de la CGT y el tercero de la Confederación Paraguaya de Trabajadores (CPT). La composición de la delegación no refleja sin embargo esa decisión, ya que excluye en particular a la persona propuesta como delegado. Ello constituye una prueba más de los actos de persecución de que son objeto el Presidente de la CESITP y otros destacados dirigentes sindicales, como ya fue denunciado ante el Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 2086.

14. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Juan Darío Monges Espínola, Ministro de Justicia y Trabajo y jefe de la delegación de Paraguay en la Conferencia, explica que el Gobierno cursó el 24 de mayo invitaciones a todas las centrales sindicales más representativas del país, la Central Nacional de Trabajadores (CNT), la Central Unica de Trabajadores Auténtica (CUT-A), así como las cuatro que conforman el Comando Sindical de Trabajadores (CUT, CPT, CGT y CESITP), con miras a una reunión de coordinación sobre la composición de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. A falta de acuerdo entre ellas, el Gobierno las invitó a que designaran a sus respectivos representantes por separado. Mediante carta de 25 de mayo, la CNT y la CUT-A designaron al Secretario General Adjunto en el área de relaciones internacionales de la CNT como delegado de los trabajadores y a otro representante como su suplente. Por su parte, tres de las organizaciones integrantes del Comando Sindical remitieron el mismo día al Ministerio de Trabajo su propuesta sobre la composición de la delegación, con el Presidente de la CESITP como delegado, acompañado por tres consejeros técnicos, el Secretario de relaciones internacionales de la CUT, la Presidenta de la CGT y el Presidente de la CPT. No obstante, el 4 de junio de 2004, el Presidente y el Secretario de relaciones internacionales de la CUT informaron al Gobierno que, habida cuenta de la falta de acuerdo entre todas las centrales sobre la propuesta del Comando Sindical, se atendrían a la designación que efectuara el Ministerio en función del carácter representativo de cada una de ellas. No pudiendo designar en la delegación de los trabajadores a un representante de cada una de las centrales a fin de respetar cierto equilibrio con la delegación de los

empleadores, el Gobierno terminó designando delegado de los trabajadores al Secretario de relaciones internacionales de la CUT, y consejeros técnicos a representantes de la CNT, la CUT-A y la CPT. Por último, el Gobierno alberga serias dudas sobre la autenticidad y validez de la protesta presentada a la Comisión. Por una parte, entre sus supuestos firmantes, sólo el Presidente de la CESITP se encontraba en Ginebra en la fecha de la protesta. Por otra parte, para que la protesta pudiera ser considerada en nombre del Comando Sindical de los Trabajadores, hubiera sido necesario que contara con la firma de los representantes debidamente autorizados de cada una de las cuatro centrales que lo integran.

15. En virtud de las informaciones proporcionadas, la Comisión ignora si efectivamente se celebró una reunión entre todas las centrales, ya que sólo medió un día entre la convocatoria cursada por el Gobierno el 24 de mayo y el envío de las designaciones propuestas por el Comando Sindical y la designación conjunta de la CUT-A y CNT. La Comisión ignora asimismo las razones que hubieran podido llevar a algunos de los firmantes de la propuesta conjunta de 25 de mayo del Comando Sindical a cambiar de opinión, según consta en la carta de 4 de junio remitida al Gobierno por dos representantes de la CUT. La única certeza es, sin embargo, que dos de las organizaciones presuntamente firmantes de la protesta están representadas en la delegación de los trabajadores que figura en los poderes emitidos por el Gobierno el 31 de mayo, sin que hasta la fecha esas organizaciones hayan impugnado dicha designación. Asimismo, la Comisión observa que de las seis centrales sindicales representativas del Paraguay, cuatro están representadas en la delegación de los trabajadores. Al comparar las designaciones de este año con las de las seis últimas reuniones de la Conferencia, la Comisión observa asimismo cierta rotación en el puesto de delegado entre cuatro de ellas, la CUT, la CNT, la CPT y la CGT, así como en los puestos de consejero técnico entre las seis centrales. Ninguna de las seis centrales ha impugnado durante ese período la composición de la delegación de los trabajadores. Por consiguiente, la Comisión alberga dudas de que la protesta haya sido presentada por todas las centrales del Comando Sindical y, en cualquier caso, no dispone de ningún elemento concluyente que permita cuestionar el carácter representativo de la delegación de los trabajadores acreditada este año. No obstante, cuando como en el caso de Paraguay existen varias centrales representativas, la Comisión desea subrayar la importancia que reviste la necesidad de que el Gobierno intente obtener el acuerdo de todas ellas. Con ese fin, es indispensable que el Gobierno proceda a convocar consultas con suficiente antelación y, en cualquier caso, antes del plazo señalado en el Reglamento para que los Estados Miembros depositen sus poderes.

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Togo

16. La Comisión recibió una protesta presentada por el Secretario General de la *Union nationale des syndicats indépendants du Togo* (UNSIT), Sr. Tétévi Gbikpi-Benissan, relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Togo. El autor de la protesta alega que, de las seis organizaciones sindicales que fueron consultadas con miras al nombramiento de la delegación de los trabajadores, el UNSIT es la única que no se halla representada en dicha delegación. El UNSIT es continuamente objeto de discriminación por parte del Gobierno a causa de su sindicalismo de reivindicación y de su independencia. El autor de la protesta cuestiona la representatividad de la delegación de los trabajadores de Togo, por lo que pide la invalidación de los poderes de esta última.
17. La Comisión toma nota de que la protesta, fechada el 2 de junio de 2004, no se recibió en la Secretaría de la Conferencia hasta el 8 de junio de 2004, a las 18 horas, es decir, después de vencer el plazo señalado en el apartado a), párrafo 4, del artículo 26 del

Reglamento de la Conferencia. La protesta resulta por tanto inadmisibles a trámite, en virtud de esta disposición del Reglamento.

Quejas

- 18.** Además, la Comisión ha recibido y ha tratado las cuatro quejas siguientes, en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja relativa al pago parcial de los gastos de estancia del delegado de los trabajadores de Costa Rica

- 19.** La Comisión recibió el 2 de junio de 2004 una queja presentada en nombre del delegado de los trabajadores de Costa Rica por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). En la queja se alega que el Gobierno ha previsto la presencia del delegado de los trabajadores únicamente hasta el 13 de junio, lo cual no le permitirá estar presente por toda la duración de la Conferencia y participar en sus labores.
- 20.** En una comunicación escrita de fecha 4 de junio, dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y jefe de la delegación de Costa Rica en la Conferencia, indica que a pesar de la política de recorte del gasto público, el Gobierno de Costa Rica está firmemente comprometido con la participación de una delegación tripartita completa en las reuniones anuales de la Conferencia. Consciente de la obligación de facilitar la participación de una delegación tripartita en la totalidad de las labores de la reunión de la Conferencia, el Ministro ha girado instrucciones a fin de que el delegado de los trabajadores reciba los gastos de estancia por cinco días adicionales hasta el final de la Conferencia. De hecho, el Gobierno modificó el 2 de junio el acuerdo inicial de 19 de mayo relativo a la cobertura de los gastos de viaje y estancia de los participantes a la Conferencia, y así lo hizo saber el mismo día a la organización sindical a la que pertenece el delegado trabajador.
- 21.** La Comisión observa que en la medida en que el Gobierno ha aceptado cubrir los gastos de estancia necesarios para garantizar la presencia del delegado trabajador hasta el último día de la Conferencia, la protesta carece de objeto y no requiere ninguna otra intervención de su parte.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de un miembro de la delegación de los trabajadores de Gabón

- 22.** La Comisión recibió una queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del Sr. Aloïse Mbou Mbine, Presidente de la *Confédération démocratique des Syndicats Autonomes* (CDSA), presentada por este último. El autor de la queja destaca que este incumplimiento impedirá a la CDSA estar presente en la Conferencia, toda vez que el funcionamiento diario de la organización absorbe ya de por sí todos los modestos medios de que ésta dispone.
- 23.** En virtud del apartado *b)*, párrafo 10, del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, sólo son admisibles a trámite las quejas presentadas por un delegado o un consejero técnico acreditado. La Comisión observa que el autor de esta queja fue designado miembro de la delegación de los trabajadores de Gabón como suplente eventual para ocupar un puesto de consejero técnico que pudiere quedar vacante (apartado *i)*, párrafo 3, del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia). Al no tener pues el impugnante legitimación para presentar una queja, ésta resulta inadmisibles en virtud del Reglamento de la Conferencia.

Queja tardía relativa al impago de los gastos de tres consejeros técnicos del delegado de los trabajadores de Gabón

- 24.** La Comisión recibió una queja presentada por el Secretario General de la *Confédération gabonaise des Syndicats libres* (CGSL), Sr. Francis Etienne Mayombo, en la que se alega el impago de los gastos correspondientes a tres consejeros técnicos del delegado de los trabajadores de Gabón. El autor de la queja alega que el Gobierno designó a tres consejeros técnicos de la CGSL en la delegación de los trabajadores, pero que aplicó contra esta organización medidas discriminatorias al no sufragar los gastos de participación de dichos consejeros y, de hecho, impedirles participar en la Conferencia.
- 25.** La Comisión toma nota de que la protesta, fechada el 3 de junio de 2004, no se recibió en la Secretaría de la Conferencia hasta el 8 de junio 2004, a las 18 horas, es decir, después de que venciese el plazo señalado en el apartado a), párrafo 10, del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. La protesta no es por tanto admisible, en virtud de la citada disposición del Reglamento.

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores de los Estados Unidos

- 26.** La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) en la que se alega un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos de viaje y subsistencia ha abonado el Gobierno, por una parte, y el número de consejeros técnicos designados en la delegación gubernamental, por otra parte. Si bien este año el Gobierno tiene a 17 representantes acreditados en la Conferencia, tan sólo sufragó los gastos de viaje y estancia de cuatro miembros de la delegación de los trabajadores. Aunque el número de representantes de los trabajadores cuyos gastos corrieron a cargo del Gobierno ha disminuido de diez a cuatro en los 20 últimos años, no ha mermado en la misma medida el número de consejeros técnicos gubernamentales durante el mismo período. El Gobierno tampoco ha velado por que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, al menos un representante de los trabajadores pudiese participar en la discusión de cada uno de los siete puntos del orden del día de la Conferencia de 2004, sin contar las resoluciones. Ello no ha restado capacidad al Gobierno para seguir los debates de todos los puntos del orden el día. La CIOSL cree que esta situación se debe a que el compromiso del Gobierno con el tripartismo sufre un deterioro general, como lo evidencia el hecho de que la Comisión del Presidente sobre la OIT no se haya reunido desde hace cuatro años, y de que, desde la misma época, casi no se hayan celebrado consultas tripartitas sobre la ratificación de los convenios internacionales del trabajo.
- 27.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Robert Shepard, Director de la Oficina de Organizaciones Internacionales, de la Oficina de Asuntos Laborales Internacionales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y delegado gubernamental suplente a la Conferencia, objetó que existiera un desequilibrio grave y manifiesto entre la composición de la delegación gubernamental y la de la delegación de los trabajadores. En efecto, mientras la segunda comprende un delegado, siete consejeros técnicos y otros nueve participantes, la primera se compone de 14 consejeros técnicos, dos de los cuales deben participar en las labores de la Comisión sobre Cuestiones Financieras, integrada por representantes gubernamentales, y tres procedentes de la Misión Permanente en Ginebra. Además, varios de los consejeros técnicos que figuran en la lista no asistirán a la Conferencia, o asistirán tan sólo durante un breve período de tiempo. Considerando que el número de consejeros técnicos gubernamentales puede ascender al doble del correspondiente al de cada uno de los otros agentes sociales, el Gobierno considera que el desequilibrio alegado no puede calificarse de grave ni de manifiesto. El Gobierno subraya que ambos

agentes sociales recibieron fondos para sufragar los gastos estimados de viaje y las dietas de cuatro personas. El Gobierno considera por tanto que no se ha coartado la capacidad de la delegación de los trabajadores para participar activamente en las labores de la Conferencia. El Gobierno también considera que la situación de la delegación de los Estados Unidos se diferencia claramente de los casos en que la Comisión expresó preocupación por el desequilibrio de las delegaciones o acerca de la capacidad de éstas para participar en la Conferencia. Los Estados Unidos están representados por tres delegaciones completas y activas, y los agentes sociales intervinieron en las reuniones ordinarias de consulta celebradas antes de todos los foros importantes de la OIT.

- 28.** La Comisión recuerda que el apartado *a*), párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución de la OIT obliga a sus Miembros abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados ante la Conferencia. La competencia que desde 1997 tiene la Comisión de Verificación de Poderes para examinar las quejas por incumplimiento de dicha disposición se limita sin embargo a los supuestos contemplados en los apartados *a*) y *b*), párrafo 9, del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, referentes al impago de los gastos de al menos una delegación tripartita integrada por dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, así como a los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y trabajadores cuyos gastos se sufragaron en la delegación, y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales. Durante los debates que, en 1997, desembocaron en la introducción de los párrafos 9 a 11 del artículo 26 del Reglamento, se declaró que estas disposiciones apuntaban a que los medios financieros disponibles para sufragar los gastos de participación de una delegación tripartita a la Conferencia se repartieran entre la delegación gubernamental, la de los empleadores y la de los trabajadores por lo menos atendiendo a las proporciones previstas en la Constitución respecto a la composición de las delegaciones a la Conferencia. Se reconoció que, para poder invocarse, el desequilibrio debía ser, por una parte, anormal o grave, y por otra parte ser obvio y manifiesto. También se mencionó que el examen de quejas por la Comisión no debía disuadir a los gobiernos de designar en las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores a consejeros técnicos adicionales o a otras personas cuyos gastos fuesen cubiertos por sus grupos respectivos.
- 29.** La Comisión observa que en este caso 16 consejeros técnicos y delegados suplentes acompañan a los dos delegados gubernamentales, todos los cuales están inscritos, salvo uno. El Gobierno tiene a dos representantes en cinco comisiones de la Conferencia, incluida la Comisión de Cuestiones Financieras, y a un representante en otra comisión de la Conferencia. Por su parte, la delegación de los trabajadores consta del delegado y de sus ocho consejeros técnicos. Los trabajadores han nombrado a un representante en cinco comisiones de la Conferencia, y a tres representantes en otra comisión. En vista de que el Gobierno ha habilitado recursos para financiar los gastos de cuatro personas (un delegado y tres consejeros técnicos) en la delegación de los trabajadores, cosa que ha reconocido, y de que ha cubierto los gastos de un número claramente superior de consejeros técnicos en su propia delegación, no se puede comparar la capacidad de la delegación gubernamental con la de la delegación de los trabajadores para participar activamente en la plenaria de la Conferencia y en sus comisiones técnicas. Observando este desequilibrio y dadas las circunstancias, la Comisión confía en que en el futuro el Gobierno sufrague los gastos de un número suficiente de consejeros técnicos en la delegación de los trabajadores, a fin de permitir a ésta participar, en igual medida que el Gobierno, tanto en las comisiones como en la plenaria. La Comisión también confía en que el Gobierno y los agentes sociales hallen oportunidades para examinar estas cuestiones durante las consultas destinadas a la preparación de cada reunión de la Conferencia.

* * *

30. La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad, y lo somete a la Conferencia para que ésta tome nota de su contenido.

Ginebra, 11 de junio de 2004.

(Firmado) Sr. Jules Medenou Oni,
Presidente.

Sra. Lucia Sasso Mazzufferi.

Sr. Ulf Edström.

